



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00606 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, adecuará íntegramente el escrito de la demanda como el poder conforme al proceso que se pretende promover, por cuanto el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios se encontraba contemplado hasta tanto entraran en vigencia los artículos en comento, precisamente los apoyos que se llegasen a adjudicar en dicha calidad, no podrían superar la fecha final del periodo de transición, según lo dispuesto en el artículo 54 ibídem. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

SEGUNDO. – Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger al titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – Adecuará el acápite de pretensiones, particularmente la pretensión primera y tercera, delimitando el o los actos jurídicos concretos que requieren el apoyo solicitado.

CUARTO. – En armonía con el numeral segundo y tercero, ampliará el fundamento fáctico, precisando los hechos que sustentan la adjudicación de apoyo para los actos jurídicos que se pretenden.

QUINTO. – Habrá de indicarse las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en tal sentido, dirigirá correctamente la demanda, adecuando acápite de notificaciones de la misma.

SEXTO. – De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, señalando el canal digital donde puedan ser notificados cada uno de los testigos citados. De igual forma, en el evento de que lo requerido en el numeral anterior, modifique la calidad en la que actúan aquellos, deberá solicitarse como corresponde, según lo dispuesto en el artículo 198 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – En relación con la solicitud de pruebas documentales, enlistará una a una, los documentos que pretende hacer valer como tales, teniendo en cuenta que al referenciar algunos de ellos, lo hace de manera general, y otros tantos, pese a ser aportados, no se encuentran enlistados.

OCTAVO. – Adecuará el acápite de notificaciones precisando el correo electrónico de la parte demanda, de conformidad con el numeral 10° del

artículo 82 del C. G. del P. en armonía con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, señalando a su vez, la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de aquel, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

NOVENO. – Pese a lo expuesto en el apartado inicial de la demanda, teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

DÉCIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44f932285e456ae6c4cb3c94c2c26787ce55366904da7a813cbae0d57feea5
0d**

Documento generado en 06/12/2021 08:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>